



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE JUEGO DEL PALO CANARIO SOBRE CENSO DEFINITIVO.

Siendo las 17:00 horas del día 19 de diciembre de 2022, y en los locales de la Federación de Juego del Palo Canario, en Las Palmas de Gran Canaria, una vez cerrado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Censo electoral provisional, se reúne la Junta Electoral para la corrección de errores y examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional y para resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día 17 de diciembre de 2022, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional.

2º) Esta Junta Electoral ha examinado la reclamación formulada contra el censo electoral provisional qué se expone a continuación resumiendo el motivo de la reclamación:

- Reclamante: D. Edwin Jonathan Hernández Rodríguez:

Motivo de su reclamación: Inclusión en el Censo Electoral de Domingo (apellidos) (DNI) y otras personas (no consta la identidad).

3º) En la Federación de Juego del Palo Canario, las licencias y la participación en actividades oficiales de la Federación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

1. *Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se*



considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. **c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo.**

II.- El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

III.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16. De las reclamaciones y recursos electorales deportivo, de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece:

El Artículo 16. 6. Las reclamaciones y recursos sólo pueden interponerse por los interesados, considerándose como tales quienes ostenten tal condición de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El Artículo 16. 7. Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante. El escrito indicará el acuerdo o resolución que se recurre, los motivos en que se basa la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución

IV.- Por lo anteriormente expuesto, **se desestima la reclamación** porque no concurren los requisitos previstos en la referida orden reguladora de los procesos electorales:

Fundamentos de su desestimación:

a) Las reclamaciones dentro del plazo del calendario electoral, habrán de ser llevadas a cabo por Domingo (apellidos) (DNI) y otras personas interesadas (no consta la identidad), en los términos dispuestos en el artículo 16.6 y 16.7 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias

b) A fin de salvaguardar los derechos de Domingo (apellidos) (DNI). No concurre el requisito de la tenencia de la licencia en los términos dispuestos en el artículo 5.1 de la citada Orden reguladora de los procesos electorales.

V.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo y vistas las reclamaciones formuladas y la corrección de errores.



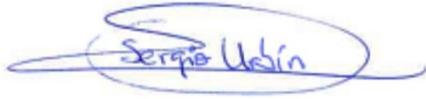
ACUERDA

ÚNICO) EN RELACIÓN CON EL CENSO ELECTORAL:

Elevar a definitivo el Censo electoral de la Federación de Juego del Palo Canario, en todas sus secciones y adjuntarlo como anexo, con las correcciones de errores pertinentes.

- Contra la aprobación definitiva del Censo electoral **no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y **aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos**, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

Publíquese por Orden del Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Juego del Palo Canario en los tablones de anuncios de la Federación, y en los de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.



Vº Bº
El Presidente de la Junta Electoral
Sergio Blas Urbín García



El Secretario de la Junta Electoral
Sergio Luis Reyes